



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Adjuntos y de orden de la Regencia Provisional del Reino, remito á V. S. dos ejemplares del manifiesto que la misma hace con esta fecha á los españoles, á fin de que V. S. disponga se le dé la mayor publicidad.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, con insercion del manifiesto que la Regencia Provisional del Reino, dirige á los españoles para su debido conocimiento. Madrid 3 de noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

### A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la

corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y están resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando esclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificialmente combinadas: entregados los ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugestiones insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denonadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la nacion entera alrededor, y de la otra al Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos

han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus atenciones, resueltos á no obrar sino por la convicción de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Córtes futuras, y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podrá entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atenido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien estraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independendencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro,

y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de fuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II, y de los derechos del pais, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal, á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interés particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez á despotismo esta nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desórden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca visto entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros paises, la nacion desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto de donde los españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independendencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este periodo azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entretanto, cuánta incertidumbre,

cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destiños del Estado, su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del país exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Córtes y solas las Córtes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará.

Madrid 2 de noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustiu Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer me dice lo que sigue:

»La Regencia provisional del reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este ministerio sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de 15 de octubre próximo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver que dichas Diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De órden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y esacto cumplimiento.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento. Madrid 5 de noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

#### DECRETOS.

La Regencia provisional del Reino, habiendo

tomado en consideracion lo espuesto por el primer secretario de Estado y del Despacho, y conformándose con el parecer del consejo de ministros; á nombre y en la menor edad de S. M. la Reina, viene en decretar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> La planta de oficiales de la primera secretaria de Estado y del Despacho se compondrá en lo sucesivo de dos oficiales primeros con el sueldo de 400 rs. cada uno; un segundo con 360; un tercero con 320; un cuarto con 280; un quinto con 260, y un sexto y último con 240.

2.<sup>o</sup> Quedan nombrados para estas plazas y por el órden señalado, don Hipólito de Hoyos, oficial primero que era de la misma secreteria; don Juan Hernandez, encargado de negocios interino de S. M. en París, y oficial que fue tambien de ella; don Francisco de Paula Cuadrado, don Luis de Florez y don Alejandro del Cantillo, oficiales que eran de la espresada secretaria; don Juan Jimenez Sandoval y don Rafael Jabat, secretarios de las legaciones de S. M. en Suiza y Rio-Janeiro. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Palacio á 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1840.—A don Joaquin María de Ferrer.

La Reina doña Isabel II y en su real nombre la Regencia provisional del reino, nombra á don Antonio María Pinel, conde del Asalto, marques de Cevallos, introductor de embajadores, con el sueldo señalado en la ley de presupuestos vigente, cuyo cargo habia desempeñado. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1840.—A don Joaquin María Ferrer.

La Regencia provisional del reino, en nombre de la Reina doña Isabel II, tomando en consideracion lo que con esta fecha le ha espuesto el ministro de la Gobernacion de la Península, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda abolida la policia secreta y prohibido hacer ningun gasto con tal objeto.

Art. 2.<sup>o</sup> Se propondrá con urgencia la organizacion que deberá tener la policia de proteccion y seguridad pública ejercida por las autoridades que la ley reconoce. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente. En Madrid á 2 de noviembre de 1840.—A don Manuel Cortina.

La Regencia provisional del reino, en nombre de la Reina doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Desde esta fecha solo se exigirá sobre los arbitrios municipales y provinciales el 5 por 100 de amortización, sin que se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos que tengan por razon del 20 por 100 que sobre los mismos se les ha venido exigiendo, del cual quedan relevados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente. En Madrid á 2 de noviembre de 1840.—A don Manuel Cortina.

La Regencia provisional del reino se ha servido nombrar encargado de negocios de S. M. en Bélgica y Dinamarca á don Pedro Pascual Oliver y á don José Nebiet, que han desempeñado iguales destinos en Copenhague y en San Petersburgo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Segun oficio que con fecha 27 del mes próximo pasado me ha dirigido el señor juez de primera instancia de Getafe, en 11 de setiembre último fué hallado un cadaver de muger, ahogado en la real acequia de Jarama, término de San Martin de la Vega, al sitio de la Vega de arriba, cuyas señas son de unos 50 años de edad, estatura regular, vestida con camisa, enaguas, delantal y vestido de percaló cotton con flores, pañuelo encarnado y medias blancas, un zapato todo estropeado y podrido, sin que se haya podido averiguar la menor noticia acerca de dicho cadaver.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para los fines oportunos, y mediante á reclamarlo así el espresado juez. Madrid 2 de noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se llaman licitadores al arrendamiento de las casas tiendas de abacería, especería de la esquina y rincon, matadero, meson, alcabala del viento y cajon de cebada, pertenecientes á los fondos de propios de esta villa de Móstoles, en inteligencia de que su primer remate ha de realizarse el 15 del actual á las 12 del dia en las casas consistoriales.

Los acendados fo rasteros que disfruten fincas en el término alcabalatorio de Casarrubuelos,

presentarán sus relaciones al ayuntamiento en término de doce dias contados desde este anuncio para la liquidacion de frutos civiles; en inteligencia que al que no lo realice le parará el perjuicio que haya lugar.

En dicho lugar se llaman licitadores á la taberua, romana, medida de granos, tienda, alcabala del viento y abasto de carnes que hasta ahora no se ha presentado postor alguno.

En la villa de Colmenar Viejo ante su alcalde primero constitucional y comisionado subalterno de arbitrios de amortización, el dia 15 de noviembre y hora de las once de su mañana, se arrienda en pública subasta y un solo remate la cerca titulada de los Labajos, sita en el término de Guadarrama, que antes perteneció al convento de Sta. Isabel de la villa de Espinar: advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil rs. vn., como asimismo que el pliego de condiciones está de manifiesto para todo al que quiera enterarse de ellas.

Para la celebracion del tercer remate de los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Valdelaguna, está señalado el dia 30 de noviembre de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

Para la celebracion del segundo remate de la renta del aguardiente y licores de la villa de Valdelaguna, está señalado el domingo 8 de noviembre, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

Con facultad de la Excma. diputacion provincial, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de Propios del lugar de Las Rozas de Madrid, para la presente temporada, hasta primero de marzo próximo, y su remate está señalado para los dias 8, 9 y 10 del corriente, hasta las doce de sus mañanas, en la secretaría del ayuntamiento constitucional del mismo, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones.

También se subastan las leñas que produzca la corta, descuaje y ramoneo de la misma dehesa; para cuyos remates estan señalados los dias 15, 16 y 17 del presente mes y año, hasta las doce de sus mañanas, en la secretaría constitucional del mismo, en que estará de manifiesto el pliego de condiciones.